

Medellín, octubre 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.304 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS





Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004432	Octubre 14	3	2025070004437	Octubre 14	19
2025070004433	Octubre 14	7	2025070004438	Octubre 14	22
2025070004434	Octubre 14	11	2025070004439	Octubre 14	26
2025070004435	Octubre 14	14	2025070004440	Octubre 14	37
2025070004436	Octubre 14	17			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004432

Fecha: 14/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestión y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: **"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **CARLOS AUGUSTO LEYVA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72004187**, Ingeniero de Sistemas, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR/C. E. R. LAS CRUCES**, del municipio de **BRICEÑO**, plaza N° **5787**, en reemplazo del docente **BALTAZAR ANTONIO MONTOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98543612**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, el docente **LEYVA ZAPATA**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la I. E. **PEDRO NEL OSPINA/COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **ITUANGO**, plaza No. **6314**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **CARLOS AUGUSTO LEYVA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **72004187**, Ingeniero de Sistemas, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. **ANTONIO ROLDAN BETANCUR/C. E. R. LAS CRUCES**, del municipio de **BRICEÑO**, plaza N° **5787**, en reemplazo del docente **BALTAZAR ANTONIO MONTOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98543612**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

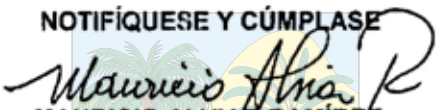
Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

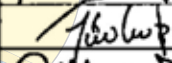
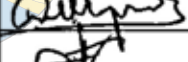
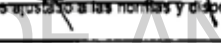
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		06-10-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-10-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		7 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9 oct. 2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004433

Fecha: 14/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito"*

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que "El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que "(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5", consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: "1

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **BALTAZAR ANTONIO MONTOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98543612**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. JUAN DE DIOS URIBE/LICEO JUAN DE DIOS URIBE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, plaza N° **13052**, en reemplazo del docente **MIGUEL ADOLFO CARO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030549970**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, el docente **MONTOYA DUQUE**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR/C. E. R. LAS CRUCES**, en el municipio de **BRICEÑO**, plaza No. **5787**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargo del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **BALTAZAR ANTONIO MONTOYA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98543612**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. JUAN DE DIOS URIBE/LICEO JUAN DE DIOS URIBE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **ANDES**, plaza N° **13052**, en reemplazo del docente **MIGUEL ADOLFO CARO PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030549970**, quien se encuentra vinculado en Provisional Vacante Definitiva y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a*

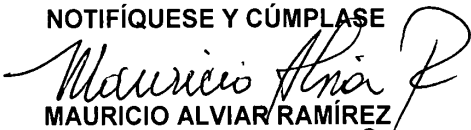
"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

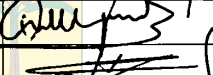
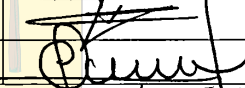
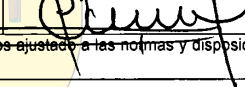
través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		07-10-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07-10-25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9-Oct-2025
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

- * De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
- * Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
- * Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TARAZONA PINILLA NESTOR RUBÉN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **16.831.075**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15996, quien se encuentra con hospitalizado, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ADIELA MARCELA VILLEROS BERRÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.321.640**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ADIELA MARCELA VILLEROS BERRÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.321.640**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Villa Nelly - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15996, en reemplazo del (la) señor (a) **TARAZONA PINILLA NESTOR RUBÉN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **16.831.075** quien tiene hospitalizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **ADIELA MARCELA VILLEROS BERRÍO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

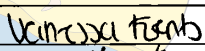
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004435

Fecha: 14/10/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Mediante Resolución 2022060089199 del 18/08/2025, se modificó parcialmente la resolución departamental N°135242 del 10/12/2014, en el sentido de crear y anexar la sede I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II (DANE 20503800016), para ser agregada a la I.E FELIPE HENAO JARAMILLO (DANE 205034000345) del Municipio de ANDES. Una vez presentada esta nueva situación administrativa, se hace necesario el traslado de las plazas docentes que pertenecen a la sede I.E FELIPE HENAO JARAMILLO – SEDE PRINCIPAL (DANE 205034000345) a la sede

I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II (DANE 20503800016), y los docentes que las ocupan

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar los cargos docentes, como a continuación se detalla

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	IDENTIFICACIÓN	NIVEL / ÁREA	No. CARGO DOCENTE
ANDES	I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO	I.E.R FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II	43566796	Primaria	12984
			1017139416	Primaria	13015
			1037323473	Preescolar	13013
			51630715	Primaria	13016

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **HIGUITA LOPERA YANETH ROCIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43566796**, **LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE**; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 10, Población Mayoritaria, como docente de aula en el área de Primaria, para la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II**, Cargo docente No. **12984**, del municipio **ANDES**. **HIGUITA LOPERA** viene como docente del mismo nivel y área de la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, plaza **12984** del municipio de **ANDES**

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **ORREGO CHAVERRA ZAIRA JOHANNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1037323473**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de **Preescolar**, para la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II**, Cargo docente No. **13013**, del municipio de **ANDES**. **ORREGO CHAVERRA** viene como docente del mismo nivel y área de la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, plaza **13013** del municipio de **ANDES**.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **RIVERA GONZALEZ ELVIA JOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1017139416**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL**; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, Población Mayoritaria, como docente de aula, en el área de Primaria; para la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II**, Cargo docente No. **13015**, del municipio de **ANDES**. **RIVERA GONZALEZ** viene como docente del mismo nivel y área de la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, plaza **13015** del municipio de **ANDES**.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **CELY BAUTISTA MARIA NELI**, identificada con cédula de ciudadanía **N 51630715**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y PROMOCIÓN DE LA COMUNIDAD; ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA**; Vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, Población Maycritaria, como docente de aula, en el área de Primaria; para la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I.E.R. FELIPE HENAO JARAMILLO SEDE II**, Cargo docente No. 13016, del municipio de ANDES. CELY BAUTISTA viene como docente del mismo nivel y área de la **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO**, sede **I. E. FELIPE HENAO JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL**, plaza 13016 del municipio de ANDES.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede.

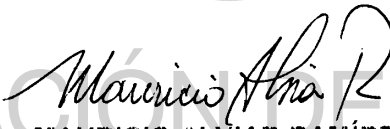
ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

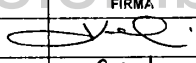
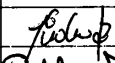
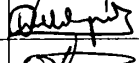
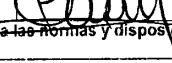
ARTÍCULO OCTAVO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO NOVENO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario		3/10/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		3-10-25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales		3 Oct 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		9-oct-2025
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		10-10-25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004436

Fecha: 14/10/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagarlo con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado 2025020040371 allegado el 06/10/2025, el señor CARLOS MARIO MONSALVE AMARILES, identificado con cédula de ciudadanía 71772709, presentó renuncia para separarse del cargo en Provisionalidad en vacante definitiva de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC Planta 2000002307, ID Planta 2020006849, adscrito a la Centro Administrativo Departamental - Medellín (Antioquia), adscrito a la Secretaría De Educación – Subsecretaría Administrativa y Financiera, pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de octubre de 2025, fecha solicitada por el servidor.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor CARLOS MARIO MONSALVE AMARILES, identificado con cédula de ciudadanía 71772709, para separarse del cargo en Provisionalidad en vacante definitiva de CONDUCTOR, Código 480, Grado 03, NUC Planta 2000002307, ID Planta 2020006849, adscrito a la Centro Administrativo Departamental - Medellín (Antioquia), adscrito a la Secretaría De Educación – Subsecretaría Administrativa y Financiera, pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de octubre de 2025, fecha solicitada por el servidor.

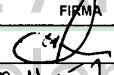
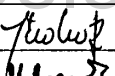
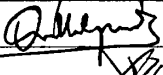
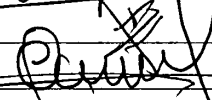
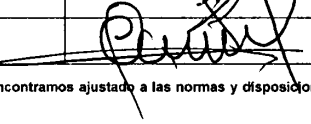
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

NOVEMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Carolina Rúa Morales – Profesional Contratista. Dr. Talento Humano		06/10/2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitario. Dr. Talento Humano	Mónica Beltrán M.	7/10/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		7.10.25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Osse Sánchez. Profesional Universitario- Asuntos Legales		9 Oct 2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		14 Oct 2016
Aprobó	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Subsecretario Administrativo		14-10-15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. establece: "**Traslados no sujetos al proceso ordinario.** La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*"

Mediante Resolución 2025060387115 del 30/08/2025, por la cual se reorganizan unas sedes educativas, se desagregan de la I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO (DANE 105313000016) la sede; I. E. R. EL JARDÍN (DANE 205031001367), de la I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA (DANE 105031000056) la sede I.E.R. CRUCES (DANE 205031001391) y se agregan al C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412) del municipio de Amalfi – Antioquia.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

La resolución citada, en su artículo primero: "Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°130091 del 28 de octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes I.E.R. MONDRAGÓN (DANE205031001201) y la I.E.R. EL JARDÍN (DANE 205031001367), pertenecientes a la I.E. EDUARDO FERNÁNDEZ BOTERO (DANE 105031001516) del Municipio de Amalfi – Antioquia."

La resolución citada, en su artículo segundo: "Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°130092 del 28 de octubre de 2014, en el sentido de desagregar la sede I.E.R. CRUCES (DANE 205031001391), perteneciente a la I.E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA MONTOYA (DANE 105031000056) del Municipio de Amalfi - Antioquia."

La resolución citada, en su artículo tercero: "Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°130085 del 28 de octubre del 2014, en el sentido de agregar al C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412) del Municipio de Amalfi - Antioquia, las siguientes sedes: I.E.R. MONDRAGÓN (DANE 205031001201), ubicada en la Vereda Mondragón; I.E.R. EL JARDÍN (DANE 205031001367), RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3 "Por la cual se reorganizan unas sedes educativas y se agregan al C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412) del municipio de Amalfi - Antioquia" ubicada en la Vereda El Jardín; y la I.E.R. CRUCES (DANE 205031001391), ubicada en la Vereda Cruces."

En consecuencia, se debe trasladar la planta docente de todas las sedes de la I. E. R. EL JARDÍN (DANE 205031001367), I.E.R. CRUCES (DANE 205031001391). para el C.E.R. TINITACITA (DANE 205031010412) del municipio de Amalfi - Antioquia de la siguiente manera:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1022035418	GARCIA GIRALDO JULY TATIANA	NORMALISTA SUPERIOR	AMALFI	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. R. CRUCES	PRIMARIA	4050
2	71189060	CARDONA ARCILA RIGOBERTO	LICENCIADO EDUCACION RECREACION DEPORTES	AMALFI	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	I. E. R. EL JARDIN	PRIMARIA	4025
4	1098778630	ANGARITA GUARIN FABIAN HARBEITH	INGENIERIA CIVIL	AMALFI	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	I. E. R. EL JARDIN	MATEMÁTICAS	4026

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar en el Municipio de Amalfi los cargos docentes oficiales que se describen a continuación:

INSTITUCION	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. R. CRUCES	PRIMARIA	4050
	I. E. R. EL JARDIN	PRIMARIA	4025
I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	I. E. R. EL JARDIN	MATEMÁTICAS	4026

ARTICULO SEGUNDO: Los cargos docentes reubicados en el artículo anterior, quedarán asignados al C.E.R. TINITACITA del municipio de Amalfi.

INSTITUCION	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° CARGO DOCENTE
I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. R. CRUCES	PRIMARIA	4050
	I. E. R. EL JARDIN	PRIMARIA	4025
I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	I. E. R. EL JARDIN	MATEMÁTICAS	4026

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes mencionados a continuación:

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA
1	1022035418	GARCIA GIRALDO JULY TATIANA	NORMALISTA SUPERIOR	AMALFI	C.E.R. TINITACITA	I. E. R. CRUCES	PRIMARIA	4050
2	71189060	CARDONA ARCILA RIGOBERTO	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	AMALFI	C.E.R. TINITACITA	I. E. R. EL JARDIN	PRIMARIA	4025
3	1098776630	ANGARITA GUARIN FABIAN HARBEITH	INGENIERIA CIVIL	AMALFI	C.E.R. TINITACITA	I. E. R. EL JARDIN	MATEMÁTICAS	4026

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

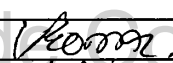
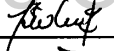
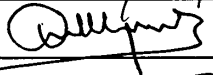
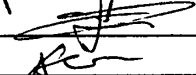
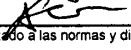
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal Profesional Universitario		25/09/2025
Revisó:	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Ossa Sánchez Profesionales Universitarios-Asuntos Legales		2 Octubre 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Narango Director de Asuntos Legales		30-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...) "* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".
5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 Ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
7. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

- Jefes y Representantes Legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
8. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.
 9. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
 10. Que la delegación de la función para adelantar los actos inherentes a la actividad contractual comprende, entre otras, la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos o convenios, y que los servidores públicos delegatarios son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 37 del Decreto 2150 de 1995.
 11. Que, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el artículo 135 el propósito de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, así: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento."* (Cursivas fuera de texto)
 12. Que, por su parte, el artículo 136 ídem define las funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y, en el numeral 5.º, establece: *"Dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial – FONSET"*. (Cursivas fuera de texto)
 13. Que, mediante el Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, se delegó, en su artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en cada uno de los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, en lo relacionado con su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
 14. Que el artículo segundo ibídem enlistó excepciones a dicha delegación y, en el numeral 1.º, estableció: *"Se delega la función para adelantar todas las actividades*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

precontractuales, contractuales y poscontractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en el(la) Subsecretario(a) de Paz y Derechos Humanos, con relación a la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen". (Cursivas fuera de texto)

15. Que, conforme al numeral 8 del artículo citado, se delega en el (la) Gerente de Relacionamiento la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual; y celebrar contratos y convenios, sin consideración a la cuantía, en lo relacionado con la operación logística y con las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del Departamento de Antioquia.
16. Que, por su parte, el artículo tercero ibídem establece el alcance de la delegación contractual, en los siguientes términos: las delegaciones contractuales contenidas en el presente decreto se extienden a "(i) [...], y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada, siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo." (Cursivas fuera de texto)
17. Que de conformidad con los principios de eficiencia, economía, coordinación y especialidad de la función administrativa, se hace necesario delegar en el(la) titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar de manera conjunta con el titular de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, el contrato cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DESTINADOS AL APOYO LOGÍSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", cada uno en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en el(la) titular de la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar de manera conjunta con el titular de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, el contrato cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS DESTINADOS AL APOYO

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

LOGÍSTICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES QUE LIDERA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.", cada uno en el ámbito de sus competencias, de conformidad con el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03/01/2025, y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

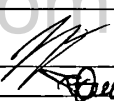
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Natalia Navarro Echeverri – Directora de Acceso a la Justicia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	NATALIA NAVARRO E	9.10.2025
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez - Director Contractual - Secretaría General		9-10-25
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídico		9.10.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2025070004439

Fecha: 14/10/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la Ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”*.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, y el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías"*; asimismo, el literal b de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

regional del 60%, estará a cargo de los respectivos departamentos adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el Municipio de Caramanta formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023, por valor total de **cuatro mil ochocientos cuarenta y dos millones novecientos veintiséis mil sesenta y siete pesos (\$4.842.926.067,00)**, lo cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023:

- Proyecto formulado en la MGA.
- Documento técnico soporte de la MGA.
- Presupuesto detallado con análisis de precios unitarios, expedido el 20 de mayo de 2025, por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.
- Certificado donde consta que los precios unitarios corresponden con los precios promedio de la región del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
- Certificado de no financiación con otras fuentes del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.
- Certificado de titularidad donde especifica el bien destinado a uso público del 20 de mayo de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.

✓

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Plan de sostenibilidad y certificado de sostenibilidad del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Matriz y análisis de riesgos de desastres.
 - Plano de localización exacta de la obra.
 - Certificado de no requerir servicios públicos para la operación del proyecto del 20 de mayo de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Certificado de planos y documentos originales y firmados por los profesionales competentes, del 28 de mayo de 2025 expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.
 - Certificado en el cual se acredita que la vía es competencia del municipio de Caramanta, del 20 de mayo de 2025 expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.
 - Especificaciones técnicas.
 - Certificado de focalización (Acuerdo del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera) del 18 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Certificado de impacto regional del 18 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del municipio del 11 de agosto de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.
 - Certificado de articulación con el capítulo de inversiones del Plan de Desarrollo del Departamento del 11 de agosto, expedido por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
 - Oficio de responsabilidad de viabilidad del 18 de septiembre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Concepto técnico viable del 18 de septiembre de 2025, expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Caramanta.
 - Ficha de Viabilidad Anexo 2 DNP del 11 de septiembre de 2025, expedida por el Secretario de Planeación e Infraestructura y el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Certificado de idoneidad de la entidad ejecutora con fecha del 18 de septiembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de Caramanta.
 - Demás estudios, diseños y planos de acuerdo con el Acuerdo N°12 de 2024, que se refiere específicamente al sector transporte.
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.
15. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA,**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ANTIOQUIA – BPIN 2025003050023, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR - asignación para la inversión regional 60%: "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por la Directora de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>

18. Que mediante Resolución N°00459 del 18 de septiembre de 2025, el Alcalde del Municipio de Caramanta emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023.

19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 27 de agosto de 2025, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número 2575274, y fue ajustado de acuerdo con las variables susceptibles de modificación, en este caso "Metas e indicadores de producto / Aumento o disminución de la meta de indicador(es) de producto principal(es)", las cuales no cambian el alcance del proyecto, mediante proceso de ajuste en el SUIFP SGR número 2576969, registrado de acuerdo con la documentación soporte remitida por el Municipio de Caramanta.

20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que: *"(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)"*. Asimismo, dispone que: *"Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño"*.
24. Que la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, fue propuesta por el Municipio de Caramanta como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 64,4%.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

26. Que, mediante certificado del 18 de septiembre de 2025, el Municipio de Caramanta acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023.
27. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Artículo 1º. Priorizar el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"** – BPIN 2025003050023 por valor de **cuatro mil ochocientos cuarenta y dos millones novecientos veintiséis mil sesenta y siete pesos (\$4.842.926.067,00)**, lo cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR - asignación para la inversión regional 60% del Departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050023	"CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA"	Transporte	III	\$4.842.926.067,00

↗

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	8 meses	\$4.842.926.067,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$4.842.926.067		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2025-2026	\$4.842.926.067,00	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural	
Objetivo específico	Mejorar las vías terciarias del municipio.	
Producto principal	Vía terciaria mejorada	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de Kilómetros de vías terciaria	Meta total: 2,4
Localización:	Municipio de Caramanta (Vereda Palmichal y Vereda Sucre)	Vereda Palmichal: 1960 metros Tramo 1: 730 metros Punto 1 (Inicio tramo I) 5 32 26.89 N 75 38 8.28 O Punto 2 (Fin tramo I) 5 32 17.06 N 75 38 46.80 O Tramo 2: 1230 metros Punto 3 (Inicio tramo II) 5 31 49.63 N 75 38 29.73 O Punto 4 (Fin tramo II) 5 32 1.93 N 75 38 34.47 O Vereda Sucre: 440 metros Punto 1 (Inicio tramo) 5 33 32.22 N 75 37 9.39 O

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		Punto 2 (Fin tramo) 5 33 43.22 N 75 37 6.56 O
--	--	---

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050023, como se indica a continuación:

		Ejecución proyecto	
Valor Total		Tipo de recurso	
\$4.842.926.067		SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
		Valor Ejecución	\$4.451.229.812,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9	Fuente	SGR - asignación para la inversión regional 60%, departamento de Antioquia.
		Valor Interventoría	\$391.696.255,00
Municipio beneficiario del proyecto		Caramanta	

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

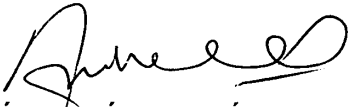
Artículo 6º. Comunicar el presente acto administrativo a la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS PALMICHAL Y SUCRE, MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050023, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE PENDERISCO Y SINIFANÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 901.554.663-9, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

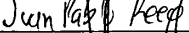
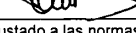
Artículo 7º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


GISSÉD MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI
Secretaria de Infraestructura Física (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Camila Gómez González – Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Karol Arteaga López - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		30-09-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		30-09-25
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago - Director Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación		30-09-25
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		30-09-25
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		02-10-25
Revisó	Maria Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		08/10-25.
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Juridica		9/10/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2025070004440

Fecha: 14/10/2025

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITÉS DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y el numeral 1 del 305 de la Constitución Política, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; el artículo 5, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022; el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 1° y el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, señalan que corresponde a los Gobernadores de los Departamentos, como Jefes y Representantes Legales de los mismos, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.
3. Que el artículo 12 ídem, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 faculta a los Jefes y los Representantes Legales de las Entidades Estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.”*
5. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

3803

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6. Que igualmente, por medio del Decreto N.º 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos N.º 2025070000847 03/03/2025 y N.º 2025070002693 17/06/2025, se realizaron delegaciones en materia contractual en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna, Gerente de Control Interno Disciplinario, Gerente de Proyectos Especiales, el (la) Jefe de Unidad de Programas Sociales, el (la) Gerente de Relacionamento y el (la) Gerente de Catastro, Jefe (a) de Oficina Privada, Subsecretario (a) de Paz y Derechos Humanos, en lo relativo a la función para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia.
- 7. Que es deber del Gobernador del Departamento de Antioquia, en aplicación del principio de coordinación administrativa, realizar el control y vigilancia de la actividad precontractual, contractual y poscontractual delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; y que, en aras de dotar a los servidores públicos delegatarios de instrumentos que les permitan desarrollar de manera eficiente, eficaz y transparente la actividad contractual, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de asesoría, orientación y evaluación mediante la conformación y operación de los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
- 8. Que, en este sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto de evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.
- 9. Que la norma de referencia dispone que *"El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (...) Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. (...)"*
- 10. Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la nueva Estructura Administrativa de la Administración Departamental, orientada a promover un gobierno austero, eficiente y sin excesos, en coherencia con los criterios del artículo 209 de la Constitución Política.
- 11. Que el citado decreto definió los pilares del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, dentro de los cuales el Direccionamiento Jurídico constituye un eje estratégico orientado a la prevención del daño antijurídico, la defensa judicial, administrativa y contractual y la garantía de la sostenibilidad integral del Departamento, en armonía con el principio de coordinación administrativa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITÉS DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Que el Artículo 75 del mismo Decreto con fuerza de Ordenanza consagra la supresión y simplificación de trámites como objetivo permanente de la Administración Pública Departamental, en desarrollo de los principios de economía y celeridad previstos en la Constitución, promoviendo la articulación y eliminación de duplicidades funcionales.
13. Que mediante el Decreto N.º 2025070000093 del 7 de enero de 2025, se establecieron disposiciones referentes a la conformación, operación y funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, los Comités Internos de Contratación y los Comités Asesores y Evaluadores de Procesos Contractuales.
14. Que, tras la evaluación del modelo de operación de los comités contractuales, conforme al Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 de 2024, se evidenció la necesidad de integrar en una sola instancia los Comités Asesores y Evaluadores y Comités Internos de Contratación, con el propósito de optimizar la gestión pública, fortalecer la trazabilidad técnica y jurídica de las actuaciones contractuales, y evitar la dispersión de competencias.
15. Que la integración de dichos comités en un solo órgano denominado "Comités Asesores y Evaluadores" permite racionalizar los procedimientos, garantizar mayor coherencia institucional y reducir los tiempos de trámite, en aplicación directa de los principios de coordinación, economía, celeridad y responsabilidad, previstos en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 5º del Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 de 2024.
16. Que, en atención a las delegaciones contractuales vigentes y en el marco de la estructura administrativa definida mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 de 2024, en cada organismo o dependencia con competencia para contratar se conformarán los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, como instancias interdisciplinarias encargadas de desarrollar, orientar, asesorar y acompañar al ordenador del gasto en la planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales.

Dichos comités tendrán a su cargo el desarrollo técnico, jurídico y financiero de cada proceso, desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Asimismo, les corresponde evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés presentadas en los procesos de selección, así como recomendar, revisar, orientar, asesorar y acompañar al ordenador del gasto en las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, incluyendo las adiciones, prórrogas, modificaciones y demás asuntos sometidos a su consideración, garantizando la coherencia técnica, jurídica y financiera de las decisiones adoptadas.

17. Que, de conformidad con lo anterior, y en aras de dotar a los servidores públicos delegatarios de instrumentos que les permitan desarrollar de manera eficiente y eficaz la actividad contractual, es necesaria la conformación de los siguientes comités: (i) Comités Asesores y Evaluadores de Contratación, y (ii) Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia. Dichas instancias constituyen herramientas para orientar y asesorar a los ordenadores del gasto en el ejercicio de las funciones a ellos delegadas, y

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

representan el apoyo y respaldo del Gobernador en las labores relacionadas con la vigilancia y el control de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Antioquia,

DECRETA

TÍTULO I

COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN: Los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) son un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar.

Su ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Los Comités estarán conformados por un grupo de profesionales con competencias jurídicas, técnicas y financieras, que posean conocimiento sobre el objeto contractual y sobre los aspectos a evaluar en relación con el bien, obra o servicio que se pretende contratar.

Asimismo, los Comités tendrán la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de su organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

Los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación serán designados mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto del respectivo organismo, y podrán denominarse bajo la sigla CAE.

PARÁGRAFO: Para adiciones, prórrogas y/o modificaciones contractuales, los Comités de Asesores y Evaluadores estarán conformados por el supervisor del contrato o convenio, y el (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante la adición, prórroga y/o modificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: Los Comités de Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o superior con estudios en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o superior con estudios en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en defecto su superior jerárquico, mediante profesional universitario o superior con estudios relacionados con la materia del proceso.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITÉS DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. ACTO ADMINISTRATIVO DE CONFORMACIÓN: Cada ordenador del gasto podrá designar mediante resolución, de manera global, a quienes conformarán los Comités de Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, una vez elaborado el Plan Anual de Adquisiciones, o podrá designarlos para cada proceso contractual específico.

El número del acto administrativo que designa los Comités de Asesores y Evaluadores y sus integrantes deberán relacionarse expresamente en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente.

Una copia de la resolución de conformación del Comité deberá ser remitida a la Dirección Contractual de la Secretaría General, para efectos de registro, control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE CONSULTORES DE DISEÑOS, PLANOS, ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS: En el caso de los concursos para selección de consultores de diseños, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, el jurado calificador estará conformado como lo dispone el Decreto N° 2326 de 1995 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES GENERALES: Los Comités Asesores y Evaluadores tendrán las siguientes funciones dentro de cada proceso:

1. Consolidar los estudios y documentos previos, justificaciones y demás soportes relacionados con cada proceso contractual, anexando la documentación requerida y suficiente para su desarrollo.
2. Revisar y validar el estudio del sector y el análisis de mercado, incorporando los aspectos técnicos, jurídicos y financieros que sustenten la modalidad de selección y la viabilidad del proceso.
3. Elaborar y consolidar la matriz de riesgos, analizando la tipificación, asignación y distribución de los riesgos desde la etapa precontractual hasta el cierre del expediente contractual.
4. Sustentar ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación y el Ordenador del Gasto, la necesidad del proceso contractual, de acuerdo con los estudios y documentos previos.
5. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones, pliegos definitivos e invitaciones públicas, adoptando los pliegos tipo cuando aplique, así como los avisos y adendas correspondientes.
6. Responder las observaciones y peticiones que se formulen durante las diferentes etapas del proceso contractual.
7. Evaluar las ofertas y documentos allegados por los proponentes, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, conforme a los pliegos o invitaciones públicas.
8. Elaborar los informes de verificación y evaluación, recomendando al ordenador del gasto la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso, según corresponda.
9. Publicar y actualizar los documentos del proceso contractual —proyectos de pliegos, pliegos definitivos, evaluaciones, avisos, adendas, modificaciones al cronograma y demás documentos precontractuales— en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en el portal institucional del Departamento de Antioquia y en los demás sistemas de información exigidos por la normativa vigente.
10. Registrar y mantener actualizada la información contractual en la plataforma SAP y en los demás sistemas de información institucional que apliquen.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 11. Verificar que las necesidades y procesos contractuales se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y cumplan con la planeación presupuestal y contractual establecida.
- 12. Remitir a la Dirección Contractual los expedientes precontractuales y contractuales que determine la reglamentación interna, debidamente digitalizados y antes de su publicación en el SECOP, así como los informes periódicos de seguimiento y liquidación.
- 13. Cumplir con los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión (SIG) y con las directrices de la Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica y la Dirección Contractual.
- 14. Asesorar al ordenador del gasto en los temas contractuales sometidos a su conocimiento y emitir las recomendaciones correspondientes para la toma de decisiones.
- 15. Ejecutar todas las demás actividades inherentes al desarrollo, control y cierre de los procesos de selección, de conformidad con la normativa contractual vigente.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES ESPECÍFICAS: Los integrantes de los Comités Asesores y Evaluadores, además de las funciones definidas en el artículo quinto del presente Decreto, desempeñarán las siguientes funciones específicas:

1. FUNCIONES DEL ROL JURÍDICO

- 1.1. Liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual (estudios y documentos previos, estudio del sector y análisis de mercado, matriz de riesgos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas, y proyecto de acto de adjudicación o de declaratoria de desierto), integrando los insumos técnicos y financieros.
- 1.2. Verificar y sustentar jurídicamente la modalidad de selección y su fundamento normativo (incluida la procedencia de pliegos tipo, cuando aplique).
- 1.3. Verificar competencia/delegación, en armonía con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y la existencia/vigencia de los soportes presupuestales requeridos, asegurando la coherencia con el marco de planeación.
- 1.4. Elaborar el componente jurídico de la matriz de riesgos (tipificación, asignación, mitigación y coberturas), definiendo garantías, amparos, penalidades, cláusulas excepcionales y demás mecanismos de gestión contractual.
- 1.5. Preparar y revisar, desde su rol, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, minuta contractual, cronogramas, avisos y adendas, asegurando la observancia de principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
- 1.6. Elaborar las respuestas jurídicas a observaciones, peticiones y/o recursos presentados durante el proceso.
- 1.7. Verificar requisitos habilitantes y condiciones jurídicas de los proponentes (capacidad para contratar, representación, reglas para consorcios/UT, inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, y listas restrictivas).
- 1.8. Sustentar ante el Comité de Orientación y Seguimiento la necesidad y condiciones del proceso; y recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o la declaratoria de desierto.
- 1.9. Verificar la legalización (garantías, requisitos de ejecución, y revisar jurídicamente adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones, asegurando tipicidad, soporte y vigencias).
- 1.10. Cargar y actualizar los documentos en SECOP; registrar en SAP, SIG y demás sistemas institucionales; custodiar el expediente físico y electrónico hasta la legalización y remitirlo al archivo de gestión.

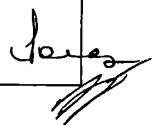
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. FUNCIONES DEL ROL LOGÍSTICO

- 2.1. Elaborar, desde su rol, los estudios y documentos previos, así como los proyectos de pliegos de condiciones, pliegos definitivos e invitaciones públicas, adoptando los pliegos tipo cuando aplique.
- 2.2. Efectuar la preparación logística, administrativa, económica y financiera de toda la documentación relacionada con los procesos contractuales.
- 2.3. Elaborar el presupuesto oficial del bien, obra o servicio a contratar, con base en precios de mercado, especificaciones técnicas y condiciones reales de ejecución.
- 2.4. Elaborar y consolidar el estudio de mercado, considerando condiciones de oferta, demanda, comportamiento sectorial, cargas impositivas y tributos aplicables.
- 2.5. Tramitar las solicitudes de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), registros presupuestales (RP) y demás documentos financieros requeridos, según la etapa del proceso contractual.
- 2.6. Aportar conocimientos financieros y administrativos en el análisis conjunto de riesgos, participando en la elaboración de la matriz correspondiente, con énfasis en los riesgos económicos y de sostenibilidad presupuestal.
- 2.7. Apoyar desde su rol la preparación de los avisos, adendas y demás actos administrativos que se deriven de la gestión contractual.
- 2.8. Evaluar las propuestas y documentos allegados por los proponentes desde la perspectiva logística, financiera y económica, y presentarlos al Ordenador del Gasto, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto.
- 2.9. Elaborar las respuestas a observaciones, peticiones y recursos presentados durante el proceso de selección, dentro del ámbito de su competencia financiera o administrativa.
- 2.10. Diligenciar, anexar y actualizar la información y los soportes en los sistemas de información institucionales (SAP, SECOP, SIG y demás plataformas aplicables), conforme a los procedimientos establecidos.
- 2.11. Mantener actualizado el expediente de contratación en medio físico y electrónico durante la etapa precontractual, hasta la legalización del contrato, y remitirlo oportunamente al archivo de gestión.
- 2.12. Verificar el cumplimiento de los compromisos presupuestales y de ejecución financiera, garantizando la correspondencia entre los recursos asignados, los documentos contractuales y las condiciones del proceso.

3. FUNCIONES DEL ROL TÉCNICO:

- 3.1. Desarrollar el soporte técnico de los estudios y documentos previos, definiendo con precisión las especificaciones del objeto a contratar, su alcance, descripción de la necesidad, plazos, formas de pago, obligaciones, coberturas, indicadores de desempeño y demás aspectos técnicos relevantes.
- 3.2. Verificar la existencia y vigencia de licencias, permisos, estudios y demás requisitos técnicos necesarios para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- 3.3. Elaborar los estudios y documentos previos, y los proyectos de pliegos de condiciones, pliegos definitivos e invitaciones públicas, adoptando los pliegos tipo cuando aplique y asegurando la coherencia técnica con los insumos jurídicos y financieros.
- 3.4. Participar en el análisis de riesgos contractuales, tipificando, asignando y evaluando los riesgos de naturaleza técnica y operativa, e integrando su valoración en la matriz de riesgos del proceso.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 3.5. Elaborar el estudio de mercado desde la perspectiva técnica, considerando la calidad, disponibilidad, capacidad instalada, condiciones de oferta y demanda, y demás variables que incidan en la ejecución contractual.
- 3.6. Aportar conocimientos técnicos en todas las etapas del proceso de contratación, desde la planeación hasta la adjudicación y cierre precontractual.
- 3.7. Evaluar las propuestas y documentos allegados por los proponentes, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la idoneidad de los oferentes y la calidad de los bienes, obras o servicios ofrecidos, y presentarlos al Ordenador del Gasto, recomendando la adjudicación o declaratoria de desierto.
- 3.8. Elaborar, desde el punto de vista técnico, las respuestas a observaciones, peticiones o recursos formulados durante el proceso de selección, en coordinación con los roles jurídico y logístico.
- 3.9. Efectuar la preparación técnica de los avisos, adendas y demás documentos que se requieran para la ejecución de los procesos contractuales.
- 3.10. Verificar la correspondencia entre los aspectos técnicos, financieros y jurídicos del proceso de contratación, garantizando la integralidad del expediente.
- 3.11. Diligenciar, anexar y actualizar la información y soportes en los sistemas institucionales (SAP, SECOP, SIG u otros), conforme a los procedimientos establecidos.
- 3.12. Mantener actualizado el expediente técnico del proceso contractual, en medio físico y electrónico, hasta la legalización del contrato, y remitirlo al archivo de gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REUNIONES, SESIONES Y QUORUM: Los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, en modalidad presencial o virtual, cuando lo estimen pertinente, con el fin de cumplir sus funciones interdisciplinarias de manera oportuna, eficiente y eficaz, en concordancia con los plazos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y el cronograma contractual de cada dependencia.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros, entre quienes deberá estar el responsable del componente técnico quien a su vez será el coordinador del Comité Asesor y Evaluador.

Cada Comité sesionará con la periodicidad que se establezca en el acto administrativo de conformación, o cuando sea convocado por el ordenador del gasto o el coordinador del Comité, de acuerdo con las necesidades del proceso contractual.

Durante las sesiones, los Comités podrán apoyarse en las unidades especializadas con que cuenta el Departamento, especialmente en el Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Gobernación de Antioquia, sin perjuicio de la participación o asesoría de las demás dependencias técnicas o transversales competentes.

De cada sesión se dejará acta formal, en la cual se consignarán las deliberaciones, decisiones, recomendaciones y compromisos adoptados, debidamente firmada por los integrantes que participaron.

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto podrá apartarse de las recomendaciones que en materia de contratación le hagan los Comités Asesores y Evaluadores de cada proceso, de lo cual dejará constancia escrita.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD: Para el desarrollo de la Delegación

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 202507000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contenida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto N° 202507000089 de 2025, el (la) Secretario (a) General, designará los profesionales que desarrollen el rol logístico y jurídico, y el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos y/o el (la) Secretario (a) de Talento Humano designará el profesional que desarrolle el rol técnico, según corresponda.

PARÁGRAFO: Para efectos de este Decreto, se entenderán de manera general como procesos de funcionamiento aquellos que se financian con recursos del presupuesto de funcionamiento así estos tengan recursos de inversión. Estos procesos se caracterizan por estar indirectamente relacionados con el cumplimiento de la misión institucional, en tanto que brindan soporte operativo y administrativo a las funciones misionales, y por tener un impacto interno orientado a la eficiencia institucional.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros de los Comités Asesores y Evaluadores deberán contar con la competencia e imparcialidad suficiente que les permita elaborar los estudios y documentos previos, proyecto de pliegos de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, evaluación de las propuestas o demás procesos contractuales. Por lo anterior, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución y en la Ley.

Por tales circunstancias, en el acto administrativo mediante el cual se nombra el respectivo Comité, deberá dejarse constancia expresa del período durante el cual los integrantes del Comité Asesor y Evaluador deberán declararse impedidos o ser recusados.

Los Ordenadores del Gasto deberán velar y propender porque los integrantes de los Comités Asesores y Evaluadores no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.

En caso de presentarse recusación contra todos o algunos de los miembros del Comité Asesor y Evaluador respectivo, cada Ordenador del Gasto deberá darle el respectivo trámite si resulta procedente y mediante acto administrativo se harán las designaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: Será de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, especialmente en los artículos 1, 2, 3 y 4, las relacionadas con los Estudios y Documentos Previos y maduración de proyectos contenidos en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que la modifiquen o la adicionen, así mismo la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de los Comités Asesores y Evaluadores será ejercida por el servidor público del nivel directivo, asesor o en su defecto, profesional que sea definido por el ordenador del gasto en el acto administrativo de conformación del Comité Asesor y Evaluador.

La Secretaría Técnica estará encargada de realizar las correspondientes actas de cada una de las sesiones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros. Los demás asistentes e invitados deberán diligenciar el formato de asistencia a reunión dispuesto en el Sistema Integrado de Gestión, así mismo, deberá mantener actualizado el archivo de las actas del Comité Asesor y Evaluador.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TÍTULO II

COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN: Es un órgano asesor y consultivo que apoya de manera específica los asuntos relacionados con la contratación estatal durante las etapas precontractual, contractual y post contractual, con el fin de orientar a los ordenadores del gasto en el ejercicio de las funciones a ellos delegadas y así desarrollar de manera eficiente y eficaz la actividad contractual; así mismo, busca apoyar al Gobernador en su función de ejercer vigilancia y control a la actividad contractual.

Las determinaciones dadas en sus sesiones, tendrán el carácter de asesoría, por tanto, las decisiones estarán enfocadas a recomendar o no los asuntos que llegan a su conocimiento y no serán decisorias; en todo caso, la decisión frente a la futura contratación o modificación contractual estará en cabeza del ordenador del gasto respectivo, conforme al Decreto N° 202507000089 de 2025, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

El Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, podrá denominarse bajo la sigla COS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia estará integrado por:

1. El (la) Secretario (a) General, quien podrá delegar en el (la) Subsecretario (a) Jurídico (a).
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda quien podrá delegar en el (la) Subsecretario (a) Financiero.
3. El (la) Secretario (a) de Talento Humano y Servicios Administrativos quien podrá delegar en el (la) Subsecretario (a) de Servicios Administrativos.
4. El (la) Director (a) Contractual.
5. El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, quien podrá delegar en el (la) Director (a) de Seguimiento y Evaluación de la Gestión y Políticas Públicas del Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Orientación y Seguimiento del departamento de Antioquia estará presidido por el (la) Secretario (a) General, en caso de ausencia de éste, el encargado de presidir la sesión del Comité será el (la) Subsecretario (a) Jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los integrantes del Comité de Orientación y Seguimiento del departamento de Antioquia cuentan con voz y voto. El voto está encaminado a recomendar el inicio o no de un proceso contractual y/o las modificaciones que se presentaren en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SESIONES Y QUORUM: El Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, sesionará ordinariamente de manera presencial o virtual, una (1) vez por semana y extraordinariamente de conformidad con la necesidad del servicio, previa solicitud escrita de los ordenadores del gasto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITÉS DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y recomendar válidamente se requiere la asistencia mínima de TRES (3) de sus miembros con voz y voto. La recomendación deberá ser tomada por mayoría absoluta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INVITADO PERMANENTE: El Gerente de Auditoría Interna o su delegado, será invitado permanente a las sesiones del Comité de Orientación y Seguimiento del departamento de Antioquia quien contará con voz pero sin voto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. INVITADOS NO PERMANENTES: Los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente de Auditoría Interna, el Gerente de Control Interno Disciplinario, el Gerente de Proyectos Especiales, el (la) Jefe(a) de la Unidad de Programas Sociales, el (la) Gerente de Relacionamento, el (la) Gerente de Catastro, el (la) Jefe(a) de la Oficina Privada, el (la) Subsecretario(a) de Paz y Derechos Humanos y el (la) Subsecretario(a) de Servicios Administrativos, y demás funcionarios con delegación contractual de conformidad con el Decreto N.º 202507000089 de 2025 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, cuando su iniciativa contractual deba ser analizada, **serán invitados no permanentes, con voz y sin voto, y su asistencia a la sesión correspondiente será obligatoria e indelegable.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Podrán asistir los profesionales de la Dirección de Contractual, que hayan realizado el análisis y revisión previa del tema objeto de discusión, quienes tendrán voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrán asistir los servidores públicos o particulares que tengan interés y/o conocimiento técnico en los temas objeto de discusión o análisis, quienes tendrán voz, pero sin voto, previa autorización de la Secretaría Técnica del Comité de Orientación y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Identificar y solicitar a la Secretaría General la definición de políticas institucionales producto de los análisis y revisiones realizadas a los diferentes procesos de contratación.
2. Realizar la revisión de los asuntos que son de su conocimiento, con respecto al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el proceso de contratación administrativa.
3. Apoyar a la Secretaría General y al Despacho del Gobernador, en la aplicación y divulgación de las orientaciones y actualizaciones normativas que se promulguen en materia de contratación.
4. Orientar y conceptuar sobre la solución de conflictos o diferencias sobre competencias y demás asuntos relacionados con la contratación que se presenten entre los diferentes organismos o dependencias de la Administración Departamental.
5. Validar en el mes de enero de cada anualidad, el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento de Antioquia, a partir de la consolidación de las necesidades de los diferentes organismos de la entidad y de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo así mismo, recomendar las actualizaciones adicionales que deban realizarse por cambios en la planeación.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 6. Realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones de manera bimestral, de conformidad con la información enviada por la Secretaría General.
- 7. Elaborar cada dos (2) meses un informe ejecutivo sobre la labor de acompañamiento y seguimiento de la actividad contractual realizada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, al igual que un informe consolidado al cierre de cada vigencia. Dicho documento será presentado al Gobernador, previo análisis del (la) Secretario (a) General.
- 8. Orientar y recomendar todos los procesos contractuales, sin consideración a su cuantía, naturaleza, así como sus adiciones, prórrogas y/o modificaciones.
- 9. Verificar que los asuntos relacionados con la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo, sean susceptibles de dicha transferencia conforme a la normatividad vigente.
- 10. Dictar y modificar su propio reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los denominados memorandos de entendimiento, cartas de intención, así como los acuerdos de hermanamiento que no consagren obligaciones exigibles, ni con cargo al presupuesto de las partes intervinientes, no serán de conocimiento del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada organismo o dependencia interesado, pondrá a disposición del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, los documentos del proceso, en los tiempos establecidos para ello, y en la oportunidad definida en el Plan Anual de Adquisiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el (la) Director (a) de Contractual de la Secretaría General y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Gestionar la realización de las sesiones del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, asegurando la logística y verificando que todos los temas que vayan a ser tratados en cada sesión, cuenten con el soporte documental requerido. Las sesiones se harán constar en actas que quedarán debidamente firmadas y archivadas de acuerdo con las políticas de gestión documental de la entidad.
- 2. Consolidar, compilar y actualizar en forma permanente y por escrito a partir de la información contenida en las actas del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, las políticas que en materia de contratación se recomienden.
- 3. Consolidar y presentar por escrito al presidente del Comité, el informe del que trata el numeral 7 del artículo vigésimo quinto del presente decreto, con el fin de su revisión y trámite ante el Gobernador de Antioquia.
- 4. Elaborar las actas de cada sesión, donde se establezcan claramente los procesos que fueron presentados al Comité de Orientación y Seguimiento del departamento de Antioquia y cuál fue la recomendación sobre cada uno de ellos.
- 5. Expedir la certificación de cada proceso contractual que fue objeto de revisión por parte del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. En caso de ausencia del (la) Director (a) Contractual, la certificación será expedida por el (la) Subsecretario (a) de Jurídico de la Secretaría General.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2025070000093 DEL 07/01/2025, Y SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERENTES A LA CONFORMACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO EN CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LOS COMITES DE ASESORES Y EVALUADORES DE PROCESOS CONTRACTUALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD: Los comités e instancias que trata el presente decreto tienen la finalidad de orientar, asesorar y articular el proceso de Contratación Administrativa en el Departamento de Antioquia, por lo cual, la responsabilidad y adopción de las decisiones corresponden a los ordenadores del gasto en quienes se haya delegado la contratación, con base en las recomendaciones de los respectivos Comités Asesores y Evaluadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Secretaría General orientará, unificará y direccionará la aplicación del componente jurídico en los procesos de contratación pública del Departamento de Antioquia de conformidad con las funciones a ella asignadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROCESOS EN CURSO. Los procesos de contratación que hayan iniciado antes de la expedición del presente Decreto, y que no se encuentren adjudicados, continuarán conforme a la estructura contenida en el Decreto N° 2025070000093 del 07/01/2025, hasta su adjudicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial el Decreto N° 2025070000093 del 07/01/2025, y demás actos que lo han modificado, adicionado o complementado.

Dado en Medellín, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual – Secretaría General		9-10-25
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		9-10-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*